

LEY N° 15631

Adjudicando al Concejo Distrital de Huánchac, los predios que pertenecieron a la Comisión de Obras Públicas del Cuzco, creada por Ley N° 11029

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Adjudíquese en propiedad, al Concejo Distrital de Huánchac, de la Provincia del Cercado, del Departamento del Cuzco, los siguientes predios urbanos, colindantes entre sí, ubicados en la esquina formada por las Avenidas Huáscar y Garcilaso, de la Ciudad del Cuzco, que pertenecieron a la Comisión de Obras Públicas del Cuzco, creada por Ley N° 11029, e inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de esa ciudad:

a).—Un terreno de 4,963.14 metros cuadrados, inscrito bajo la denominación “Mercado de Huánchac”, Partida XVI, (Tomo 120, folio 81);

b).—Un terreno de 6,055 metros cuadrados, sobrante del inscrito bajo la denominación de “Mercado Modelo”, según asiento N° 4 de la Partida XXXV (Tomo 116, folio 199); y,

c).—La transferencia de dominio comprenderá la totalidad de los dos

inmuebles citados, con todos los edificios de propiedad pública construídos sobre ellos.

ARTICULO 2º—Consígnese en el Presupuesto Funcional de la República para el año 1966, una partida de quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00) destinada a cubrir el costo de las obras autorizadas en el artículo 4º de la presente ley.

ARTICULO 3º—Autorízase al Concejo Distrital de Huánchac para que, previa subasta pública, venda bienes inmuebles de su propiedad, a fin de completar la financiación de las obras previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º—Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco, y a la Caja de Depósitos y Consignaciones o a la entidad que reemplace a esta última, para que, alternativa o conjuntamente, concedan al Concejo Distrital de Huánchac, de la Provincia del Cercado, del Departamento del Cuzco, a elección de ésta, los préstamos que ésta les solicite por cantidades suficientes para la ampliación del Mercado de Huánchac, o para la construcción de uno o más edificios sobre el terreno referido en el artículo 1º, con garantía de las propias rentas de dicho Concejo, por plazos no menores de 30 años, y por los tipos de intereses y comisiones más bajos que a una y otra instituciones les permiten sus propias leyes para operaciones financieras similares.

ARTICULO 5º—Sustitúyase el artículo 2º de la ley N° 13254, con el siguiente texto:

“Artículo 2º—En caso de que la “Compañía de Bomberos Voluntarios del Cuzco” se disolviera o diera al terreno que se le adjudica una aplicación distinta a la que está destinado por esta ley, revertirá la propiedad en favor del Concejo Distrital de Huánchac, de la Provincia del Cercado del Cuzco, sin que éste quede obligado a indemnizar suma alguna por ningún concepto”.

ARTICULO 6º—Deróganse las leyes y demás normas incompatibles con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui Chiappe.